

**D**eseando la Audiencia territorial que los Jueces de partido y Alcaldes Constitucionales de su distrito se arreglen á lo prevenido expresamente en los Artículos doscientos setenta y seis, y doscientos setenta y siete de la Constitución, y al espíritu del Artículo veinte y seis del Capítulo segundo del Reglamento de nueve de Octubre de mil ochocientos doce, manda, que todos los expresados Jueces de los Tribunales subalternos suyos den cuenta á la Audiencia por mano del Señor Fiscal, porte franco á mas tardar dentro de tercero dia, de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio, y despues continúen dando cuenta de su estado en las épocas que la Audiencia les prescriba, y que por mano del mismo Señor Fiscal, porte franco, remitan á la Audiencia listas generales cada seis meses de las causas civiles, y cada tres de las criminales que pendieren en sus juzgados con expresion de su estado mensualmente lo resultante de las visitas de presos semanales. Y por este su auto que se manda imprimir y circular, asi lo mandó la Audiencia territorial, y lo rubricaron los Señores Don Juan Garrido, Regente: Don Juan Miguel de Echeverría: Don Manuel Lejalde: Don José María de Zuaznabar: Don Fermin Sanz y Lopez: Don Felipe Baraibar: Don Juan Ramon de Ibarra, Magistrados de ella, y Don José Perez de Rozas, Fiscal. Y en fe de ello lo firmo yo el Escribano de Cámara y de Gobierno. En Pamplona á veinte y tres de Abril de mil ochocientos y veinte. Está rubricado. Con su acuerdo, *José Antonio Goñi*, Escribano de Cámara y de Gobierno.

Por traslado, *José Antonio Goñi*, Sec.